



CONSTITUCIÓN DE BUANCHRÓ

Autoría: Agencia del D.OR.F.S.

URL Oficial: <https://do.rfsia.es/republica-de-wonkru/4539/>

CONSTITUCIÓN DE BUANCHRÓ

PREÁMBULO Nosotros, el pueblo de Buanchró, descendientes de las tribus unidas que, a lo largo del tiempo, hemos consolidado nuestra identidad en los valores cristianos, el humanismo y el sentimiento de independencia frente a la opresión sianesa, proclamamos con esta Constitución la voluntad de regirnos bajo un gobierno republicano y democrático, en plena armonía con nuestra fe, nuestra cultura y nuestra historia. Buanchró es el nombre neutral elegido por nuestro pueblo para reflejar nuestra unidad, y es en este espíritu de libertad y justicia que reafirmamos nuestra fraternidad con la Grande Exodia, con quien compartimos lazos históricos indisolubles. Honramos a Sor Lucía Caram como la impulsora de nuestra patria, cuyo legado nos guía en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Buanchró es una República autónoma dentro de la Grande Exodia. Su soberanía reside en el pueblo y se ejerce conforme a los principios de esta Constitución.

Artículo 2. La República de Buanchró reconoce y mantiene su vínculo histórico con la Grande Exodia, en un marco de cooperación y fraternidad, asegurando la unidad territorial y el respeto mutuo.

Artículo 3. La lengua oficial de Buanchró es el Buanchrono, un dialecto local originado de la fusión del idioma ancestral del territorio con el exodio. Se garantiza el derecho al aprendizaje y uso del exodio y de otras lenguas en el ámbito educativo y cultural.

Artículo 4. La religión oficial de Buanchró es el catolicismo. Se reconoce la Antigua Religión como oficial en la Grande Exodia y se garantiza el respeto a todas las creencias en un marco de libertad religiosa.

TÍTULO II – DEL GOBIERNO

Artículo 5. El gobierno de Buanchró es una república parlamentaria, democrática, representativa y participativa. Se organiza en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 6. El Presidente de Buanchró es el jefe de Estado y será elegido por el Parlamento de Buanchró de entre sus miembros por un mandato de cinco años, con posibilidad de una sola reelección.



Artículo 7. El Parlamento de Buanchró es unicameral y está compuesto por representantes elegidos por el pueblo de Buanchró. Sus funciones incluyen la creación de leyes, la fiscalización del Ejecutivo y la representación de los intereses nacionales.

Artículo 8. El Poder Judicial es independiente y garantiza la aplicación de la ley y la justicia en el territorio de Buanchró.

TÍTULO III – DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 9. Todos los ciudadanos de Buanchró son libres e iguales ante la ley, sin distinción de origen, lengua, creencia o condición social.

Artículo 10. Se garantiza la libertad de expresión, asociación y participación política dentro del marco de los principios democráticos de la República.

Artículo 11. La educación es un derecho fundamental y un deber del Estado, que garantizará su carácter público, gratuito y acorde con los principios culturales e históricos de Buanchró.

Artículo 12. Se reconoce y protege la familia como núcleo fundamental de la sociedad y se promueve la preservación de los valores cristianos en la vida comunitaria.

Artículo 13. Se reconoce el derecho al hábeas corpus y al hábeas data como garantías fundamentales para la protección de la libertad individual y la privacidad de los ciudadanos.

TÍTULO IV – ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SEGURIDAD

Artículo 14. La República de Buanchró se dividirá administrativamente en condados, garantizando la descentralización del poder y la participación de las comunidades locales en la gestión pública.

Artículo 15. Se establece la creación de una Policía Local Autónoma, cuya misión será garantizar la seguridad y el orden público en el territorio de Buanchró, en coordinación con las fuerzas de seguridad de la Grande Exodia.

TÍTULO V – RELACIÓN CON LA GRANDE EXODIA

Artículo 16. Buanchró es un territorio con un estatuto de autonomía especial dentro de la Grande Exodia. Se regirá por sus propias instituciones, respetando los principios generales de la unidad exodia.

Artículo 17. Se establece un Consejo de Cooperación entre Buanchró y la Grande Exodia para coordinar políticas en materia de seguridad, economía, cultura y relaciones internacionales.

Artículo 18. Se reconoce a los exodios como una nación hermana desde tiempos históricos y se reafirma el compromiso de mantener esta amistad en el marco de la unidad territorial que integramos conjuntamente.



Artículo 19. La enseñanza del Buanchrono será obligatoria en todos los niveles educativos, asegurando su preservación y difusión. El Estado garantizará programas de formación para docentes y materiales educativos en dicha lengua.

Artículo 20. Se garantizará un territorio concedido para el Vaticano Católico Sianés, como símbolo del compromiso de Buanchró con la fe católica y su relación con la Santa Sede.

TÍTULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Esta Constitución entrará en vigor al momento de su promulgación y será la norma suprema de Buanchró.

Artículo 22. Todas las leyes, tratados y acuerdos existentes que no contradigan esta Constitución seguirán vigentes hasta su modificación o derogación por las autoridades competentes.

Dada en Buanchró, en el día de su proclamación como República autónoma dentro de la Grande Exodia.